

E.P.A.M.S. Dona Juana - La Dorada. Caldas - 17 de Julio de 2018.

Secretaría

Síñores: (7as)

Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

2018 JUL 31 A 11:48

00

Bogotá D.C.

L. V. H. D.

Cert. Reg. JC. Cáliz:  
Anexo:  
Recibido: manuel

Ref: Derecho Fundamental y/o Constitucional de Acción Tutelar.

99886

Coréctil Saludo.

Por medio de la presente e Identificando como aporvece al pie de mi firma y, actuando en ejercicio del derecho Constitucional, consignando en el artículo 86 de nuestra Norma Suprema, atento ante su Honorable Estado para Interponer acción Tutelar para protección de mis derechos fundamentales Consultados por los siguientes:

Accionados:

Tribunal Superior de Manizales Distrito Paral

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - La Dorada - Caldas

Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.

Juzgado Tercero y Octavo Penal Del Circuito - Bogotá D.C. - O. quien haga Dic. Vales -

Decanencia:

Edwin Alexander Núñez Santamaría  
C. e 80'448.859 de Bogotá D.C.  
Ed: 5613 Pabellón N: 6

Derechos Fundamentales Vulnerados.

Respetados Señores (ras) Magistrados. Dijo lo de su Honorable Estado de proteger mis derechos fundamentales los cuales considero quebrantados por parte de las entidades mencionadas:

1° Constitución Nacional. Artículo 13.

todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, gozaran la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos. libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

El Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos que contra ellos se cometan."

Constitución Nacional. Artículo 14.

"Toda persona tiene derecho al tratamiento de su personalidad digna."

Constitución Nacional. Artículo 29.

"... el debido proceso no aplicará a toda clase de autoridades judiciales y administrativas."

Constitución Nacional. Artículo 83.

"Las autoridades de los particulares y de los autorizados públicos deberán dirigirse a los peticionarios de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos realicen entre sí."

Constitución Nacional. Artículo 109

"La función administrativa sirve al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, eficiencia, impunidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Constitución Nacional. Artículo 229

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia."

Constitución Nacional. Título I de los Principios Fundamentales.

"Artículo 1º Colombia es un Estado Social de derecho... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prioridad del interés general."

Artículo 2º Son fines principales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...

"Los autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los personas residentes en Colombia, en su vida, honor, libertad, bienes, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 4º La Constitución es norma de normas. en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otras normas formular, se aplicarán las disposiciones constitucionales."

## Derechos Fundamentales que se Pretenden Proteger

- En virtud del principio del debido proceso...
- En virtud del principio de Igualdad.
- En virtud del principio de Imparcialidad.
- En virtud del principio de buena fe...
- En virtud del principio de Moralidad.
- En virtud del principio de Responsabilidad.
- En virtud del principio de Transparencia.
- En virtud del principio de Coordinación...
- En virtud del principio de Oficiosa.
- En virtud del principio de economía.
- En virtud del principio de Celeridad...

## Motivos y Consideraciones.

### Honorables Señores Magistrados.

El pasado 31 de agosto de 2009, el Honorable Juzgado Penitenciario Municipal Adjunto de Bogotá D.C. profundo Condena en mi contra a la pena principal de 48 meses de prisión, bajo radicado de proceso N° 2007-0264, por el delito de Inocentes Personales Dolosos. Condena que fue modificada por el Honorable Juzgado Penal del Circuito de Bogotá el día 20 de octubre de 2009 bajo radicado de apelación iniciado por la defensa. Donde quedó Condenado a la pena de 27 meses de prisión y 180 días de Suspensión Condicional de ejecución de la pena. Una vez más el día 9 de diciembre de 2016, me dirigió de manera impetuosa ante el Honorable Juzgado Penitenciario de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de los Servicios Carcelarios, mediante de oficio denuncia de petición solicitando la extinción de la sanción penal. Toda vez que ante otra en igual diligencia se ordenó desde que nació consumo el pasado 23 de agosto de 2013 mas bien embargo de su libertad fue declarada improcedente, por el Juez Vizcarra de mi audiencia mediante auto Interrogatorio N° 243 dictado el 20 de diciembre de 2017. Basé al argumento de que "el Honorable Juzgado Sustento de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá D.C. Juzgado que vigilaba la condena previa al segundo plazo de ejecución de penas de los Servicios Carcelarios, mediante pronunciamiento del 01 de octubre de 2012. Resolvió rechazar el planteamiento de suspensión condicional otorgado por el Juzgado Penal del Circuito de Bogotá D.C. Toda vez que yo no cumplí las peticiones de la Unidad de Atención a las personas en situación de compromiso y que por esta razón no operó el fenómeno de la prescripción de la condena."

Fue por este motivo y haciendo uso de mi derecho al recurso de apelación que impugne dicho auto (243) y argumente mi desacuerdo el día 02 de febrero de 2017. Impugnación que

por Competencia le correspondió al Honorable Tribunal Superior de Manizales la Cauzal en la cual resuelve definitivamente el procedimiento de primera Instancia. Mas sin embargo al Honorable Tribunal en una cuestión similar (de arbitraje) ha dictaminado lo siguiente:

Al cual el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. me concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena que una había conocido el Honorable Juez de Conveniencia en sede de Segunda Instancia al declararse incompetente para recaer una determinación definitiva que oíó en Juicio, y que adicionalmente fue emitida por un Juez apartador de Condenas de Otro Distrito Judicial.

Por lo que les diré al día 11 de Marzo de 2018 me dirigí ante el Honorable Juzgado Séptimo y séptimo panel del Circuito de Bogotá D.C. mediante oficio fundamento de petición solicitando de me conocieran la extinción y rebajación por la Oficina penal Impuesta por el mismo Tribunal. Mas sin embargo dicha solicitud no fue procedente puesto que la Oficina se responsible por competencia el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva General de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca - en la cual me anticipa que:

"En el momento de recibir una solicitud que involucra peticiones de un procedimiento penal N° 600 de 2000. si bien es de las dependencias Oficina de Apoyo Judicial de Colquepama y Archivo Central, procede a enviar todos los documentos administrativos tendientes a ubicar, desarchivar y someter a reporto el expediente, pues la ley no designa ninguna función administrativa que nos permita decidir sobre la ejecución judicial de un proceso."

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, esta Dirección Ejecutiva General mediante la dependencia de Archivo Central procedió a la búsqueda del expediente, observando en el link Consulta de Procesos de la Rama Judicial - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que el día 16 de agosto de 2013 el proceso N° 2007-264 (2009-467-01), elaborado por el extinto Juzgado 3B Penal del Circuito 104 600 de 2000 300 enviado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Circunvalar. Tengo por lo tanto esta solicitud no puede dar trámite ni ser satisfecha."

Respetados y Honorables Señores (as) Magistrados

Pues, en consecuencia y lo fundamentamente apuesto que el día de hoy me dirijo ante la necesidad de remitir ante sus señores por medio de este escrito dado que me encuentro sometido en una encrucijada de competencias y necesitoolucionar mi situación, ya que el Honorable Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá D.C. me ha hecho de manifiesto arbitrarria y extemporanea al subrogado sirviendo por el Honorable Juzgado 3B panel del Circuito. Pues considero que dicha actuación fue extemporanea dado a que lo realizó por el Juzgado Séptimo de ejecución de penas no realizó el día 1 de octubre de 2012, lo cual para esa fecha habrá transcurrido el tiempo de pruebas, pues fui condenado en Segunda el día 20 de Octubre de 2009. dato para lo cual hubo transcurrido

33 meses. 27 días y la Dendena que yo debía purgar es de 27 meses. siendo así que que para la falta de cumplimiento hacer pasar 6 meses, 27 días. De otro lado considero que el fregado de ejecución de penas me revoca el Subrogado de menor arbitrio pues desvirtua mi derecho fundamental al debido proceso dado a que decidio renunciar al Subrogado sin haber desarrollado el procedimiento de defensa al que tengo derecho de acuerdo a lo prescripto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 que sigue lo siguiente:

"Artículo 477. Negación a Recaudatoria De Los Mecanismos Sustitutivos De La Pena Privativa De La Libertad. De existir motivos para negar o revoque los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de Seguridad les pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presentar las explicaciones pertinentes, las cuales el Juez adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

Es duda alguna que la falta de acotamiento de ese procedimiento - Invierte de ejecución - afecta mi derecho fundamental del debido proceso, pues el deber que tiene el Honorable Juez de Ejecución de Penas de la Cuerda es garantizarme mi derecho a la defensa e, igualmente permitirme al poder ejercer el contradicatorio. De esa manera las garantías Constitucionales articularán plenamente garantizadas.

Dicha conclusión tiene su respaldo en lo decidido por la Honorable Sala de Casación Penal de Corte Superior de Justicia. Cuando hace ver que los descargos - propios del procedimiento del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 -. De Nada o Cada bien sea por ejecución de Cárteles, conforme lo prescribe el Inciso 2º del artículo 66 del Código Penal. o por transgredir las obligaciones previstas por el artículo 65 ibidem. En la sentencia de tutela 66429 de 27 agosto de 2013 de Sanlo lo siguiente:

"...Dolida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, al condenado debe asumir las obligaciones señaladas en el artículo 66 del Código Penal. La consecuencia que da deriva del acotamiento de los compromisos durante el periodo de prueba. como lo ordena el artículo 64 de esa misma Codificación, es la extinción y liberación de la Condena, previa resolución judicial.

Un embargo. Si el Ofentario se pudiese ejercer Inmediatamente bajo los dos supuestos contemplados en el artículo 66 ibidem, esto es, cuando transcurridos 90 días a partir del momento de la ejecutoria de la Cárteles en el cual se revoca el subrogado, el empoderado no compareciese ante la autoridad respectiva y por causa de la Violación de las cláusulas de las obligaciones suscritas por el condenado. Esas Circunstancias facultan al Juez de ejecución de penas, encargando un descargo al Condenado, para adoptar una determinación al respecto..."

Pues, ya de acuerdo a lo anteriormente visto que considero estoy ante la flagrante vulneración de mi derecho al debido proceso, puesto que soy Condenado como persona acusada y debo

lo valencio al Honorable Tribunal Superior de Manizales en el acto N° 554 (apex 2 y 3) de apelación. El Honorable Juzgado Sexto de Ejecución de Farcas de Bogotá me dio un término para demostrar la cancelación del pago de la cláusula correspondiente por daños y perjuicios; mas Dijo ombargo no entiendo por qué no me notificó dicha actuación, pues Aquín al Honorable Tribunal de Manizales está actuación está hecha o lo es al día 10 de agosto de 2012, dato para cual me encontraba yo privado de la libertad - por causa del juicio - si los hoy motivo de debate - Pues fui desplazado el 20 de enero de 2012, y lo cual se puede comprobar en mi retrato policial y biográfico de que nunca fui notificado de dicha actuación. Con lo cual? Comiendo esa otra cancelando mi derecho fundamental al debido proceso. Aquíin lo preceptua el artículo 474 de la Ley 906 de 2004 ademas que Comiendo estoy frente a una de hecho por falta de notificación Aquíin Se ha pronunciado la Honorable Mta Corte en Sentencia T-1189 de 2004 en la cual ha establecido que:

“... La omisión de las autoridades judiciales en notificar debidamente las actuaciones del proceso constituye una violación al debido proceso de tal gravedad, que da lugar a una nulidad procesal que, de no ser ultrada, impide la configuración de una vía de hecho. Esto por cuanto la falta de notificación impide al procesado ejercer su derecho de defensa”

● Además la misma Honorable Corporación destacó que:

“La notificación, como medio de denunciamiento oficial y conste sobre la existencia del proceso, incluye en sus etapas preliminares, es necesario que no para la validez de las actuaciones correspondiente. Dejado, todo lo que sea llamado a oír es nulo, incluida la sentencia condonatoria. Es claro que, estando de por medio no obstante el derecho a la libertad personal sin la presunción de inocencia, que requiere ser desvirtuada en forma contundente para negar a la condena, el Juzgador debe extremar los rigores en el cumplimiento efectivo de los preceptos constitucionales. Con miras a obtener la comparación del indicado al proceso; agotando todos los medios posibles para localizarlo y asignar a él el ejercicio a su derecho de defensa.”

Tambien para lo presente la Honorable Corte en la oportunidad en destacó, que no habilitaba apartado a derecho “Frustadas al Incapaz de asumir la responsabilidad de hacerse presente en el proceso, buscando el funcionario que pueda asumir la función cuando se desplaza. exigencia que resulta aburda e irreducible al para aquél ha sido materialmente imposible tener conocimiento sobre la denuncia del funcionario judicial”

Y, refiriéndose a la diligencia que deben observar los funcionarios judiciales para lograr la ubicación de los desplazados, agregó lo siguiente:

“No entiendo la Corte que los procesos penales puedan adelantarse sobre la base puramente climatológica, olvidando y dejando de considerarlos, desactualizados y que obviamente para el fin de aplicar una condena ya impuesta de acuerdo plenamente al condenado, cuando el Estado que impuso en la forma de ubrirlo para asegurar su comunicación al

proceso. Menos; todo sea lo que sea comprensible que el Estado expida numerosos documentos y facilite varios trámites a una persona requerido por la administración de Justicia sin percatarse de su identidad y sin efectuar lasvidas fuentes al respecto?"

"Tampoco es aceptable que, en un mundo altamente tecnificado, sea imposible a los funcionarios competentes dirigir una dirección de correo de domicilio de Vizcaíta ha sido cambiada."»

## Disposiciones Nuladas y Concepto de Obsolescencia

Se ha lesionado el artículo primero (1º) de la Constitución Nacional. El cual manifiesta que al punto de partida del Estado Social de derecho, estriba en la protección de la persona humana, tal de lo consagrado en la Constitución, atendiendo las condiciones tales. El Estado está obligado a hacer efectiva la fuerza vincente de los derechos fundamentales a las relaciones entre el Estado y los particulares y las relaciones privadas. Es así como el Juez debe Interpretar al derecho, siempre a través de la óptica de los derechos fundamentales, la ley respetará todos los derechos Constitucionales sean o no fundamentales.

## Petición Concretas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito de los Honorable Magistrados, ordenar el pago de acciones y un favor del acreedor. Utilizar mis derechos fundamentales a: la dignidad, debido proceso, justicia, Impenetrabilidad, buena fe, Moralidad, responsabilidad, Transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y Defensa.

Obstaculice por su parte a los acreedores.

1. Revocar las actuaciones y decisiones emitidas por los acreedores, en cuanto a la ejecución de la suspensión condicional otorgada por el Honorable Juzgado 38 Penal del Circuito de la Ciudad de Bogotá D.C y que fue suspendido por el Honorable Juzgado sexto de Ejecución de Prisión y Multas de Bogotá D.C.
2. Declarar la extinción y liberación de la fianza penal impuesta por el Honorable Juzgado 38 Penal del Circuito, el día 10 de octubre de 2009, bajo número de radicado 2009-0467-01, por el delito de lesiones personales y, en la cual fue sancionado a 27 meses de prisión. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Código Penal.

Pueblos y Años.

- 1º. Fallo, parte resolutiva, emitido por el Honorable Juzgado Primero Penal Municipal  
Sogüito, bajo N° de expediente 2007-0264, datado a los 31 días de agosto de 2007  
(9 folios) - Primera Instancia -
- 2º. Fallo, en Segunda Instancia emitido por el Honorable Juzgado Tercera y Cuarta Penal de Bogotá,  
bajo N° de expediente 2007-0464-01, datado a los 20 días de Octubre de 2009  
(7 folios)
- 3º. Copia de derecho fundamental de petición. Remitido ante el Honorable Juzgado Primero de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - la Dorada - Celdas - el día 09 de diciembre  
de 2016 - En el cual se plantea la prescripción o extinción de la ejecución penal. (03 folios.)
- 4º. Copia de Auto Interlocutorio N° 243. Emitido por el Honorable Juzgado Primero de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad - la Dorada - Celdas - el día 31 de enero de 2017.  
- En el cual se plantea la prescripción o extinción de la ejecución penal. (4 pag - 32 folios)
- 5º. Copia de argumentación bajo recurso de apelación al auto Interlocutorio N° 243. Remitido ante el  
Honorable Tribunal Superior de la Ciudad de Manizales. Dando el 02 de febrero de 2017.  
(07 folios)
- 6º. Copia de Solución al recurso de apelación al auto Interlocutorio N° 243. Aprobado mediante auto  
N° 554 por el Honorable Magistrado Ponente. Doctor Francisco Reyes Cuartas. del Honorable  
Tribunal Superior De Manizales - Oficio Penal. Dando el 08 de Mayo de 2017. - En el cual  
confirma integralmente el pronuncio de primera Instancia, pero que más allá embargo en la  
parte meritoria indica la incompetencia para tratar u determinar la ejecución penal por  
un Juez ejuctor de Otro Distrito Judicial. - (9 pag - 05 folios.)
- 7º. Copia de derecho fundamental de petición. elevado ante el Honorable Juzgado 38 Penal del Circuito  
de Bogotá D.C. Dando el 12 de Marzo de 2018. - en el cual se plantea la concurrencia de la  
extinción y liberación de la ejecución penal impuesta. (1 folio)
- 8º. Copia de respuesta al derecho fundamental de petición enviado el año 12 de Marzo de 2018  
al Honorable Juzgado 38 Penal del Circuito de Bogotá. Y que es respondida por el Honorable  
Consejo Superior de la Judicatura el día 10 de Mayo de 2018 - en el cual declara que el  
Juzgado de lo conocencia ha hecho el pago. y que el proceso fue enviado a los Juzgados  
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada - Celdas 70 por lo cual está  
antecedent no. - paseo Doctor Triunfo 13 Oficina 101. - (1 folio)
- 9º. Copia de acta de desistimiento por parte de la víctima dentro del proceso bajo motivo de  
doblete. dada el 24 de enero de 2008. (01 folio)

10. Soltado respetuosamente por parte de Su Honorable Estadio. De dirigen ante el P.P.A.M.O 2.00  
Soltando de an mi cortilla biografica u legajo procesal existe algun tipo de documental  
u informacion emitida por el Honorable Juzgado Unico de Ejecucion de Penas y  
Medidas de Seguridad de la Ciudad de Rosario D.C. al fin de difundir mi situación  
y la actuación del recurso hoy motivo
11. Tomese como prueba las intervenciones que Su Honorable Estadio Considerare necesarias  
para establecer mis derechos fundamentales y/o constitucionales.

### juramento.

Déclaro bajo la gravidad de Juramento que no he presentado ninguna otra acción  
similar por los mismos hechos ni contra los mismos acorralados ante ningún otro Juzgad  
No siendo éste el objeto de la presente. Agradecido su atención prestada

A Usted; cordialmente:

Edwin Merández Alvarado Santamarina  
C.c 80'748.859 de Rosario D.C  
2d 5613 Pabellón N° 6

P.P.A.M.O Soña Juan. La Donada. Callas. Transcurriendo 17 días de Julio de 2018

Nota: Adjunto copia 36 folios.